



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Myrna María Encinas García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

La Comisión, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XXII inciso a), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la presente iniciativa, desarrolló el análisis del presente Dictamen legislativo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

III. En el apartado de “**Consideraciones**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de septiembre del 2021, la Diputada Myrna María Encinas García, presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La transparencia y el acceso a la información, juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor rendición de cuentas pública¹.

¹ Consultable en: [http://edomex.gob.mx/que es transparencia](http://edomex.gob.mx/que_es_transparencia)

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

- Por lo tanto, es deber de todo Gobierno informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública que tenga en su resguardo.
- Así, el 13 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en su artículo Tercero Transitorio señala lo siguiente: *El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*
- En dicho Decreto se modifica la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pongan a disposición del público y actualicen las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.
- A consecuencia de, la iniciativa presentada por diversos diputados de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fue aprobado en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de dicha iniciativa se desprenden los siguientes argumentos:
 - ✦ Que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (ODS 16), se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

transparentes a todos los niveles (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

- ✦ Que parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar, precisamente, con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.
- ✦ Que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

- Así pues, resulta necesario señalar algunas de las consideraciones del Decreto en comento, por las cuales se sustenta la modificación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las cuales destacamos las siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

- Se considera importante destacar que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles; y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes, pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.
- Esto es de suma relevancia. Algunas de las razones por las que las sentencias deben ser públicas se numeran a continuación:
 - 1.- Si las sentencias no se hacen públicas, no se conocerán las prácticas discriminatorias y estereotipadas de algunos jueces, que afectan sobre todo a las mujeres. Si sólo se conocen las que por alguna razón se vuelven mediáticas, no se pueden denunciar para que éstas no se repliquen.
 - 2.- No se puede monitorear la labor de jueces y juezas si están en la opacidad sus sentencias. “Nosotros tenemos ubicado el caso de un juez que resolvió una sentencia de una forma muy discriminatoria, y ya no pudimos saber cómo resolvió otras”.
 - 3.- Se ha invertido mucho dinero en implementar unidades de género y en capacitación judicial con perspectiva de género, dentro de los tribunales locales y federales. “Si no tenemos sentencias, no podemos evaluar si esto está impactando en el actuar jurisdiccional”.
 - 4.- No se puede evaluar la impartición de justicia ni la pertinencia de la carrera de jueces y juezas. “Necesitamos las sentencias publicadas para romper con las

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

prácticas de nepotismo, amiguismo, los pactos para los puestos. Ya se ha documentado sobre familias judiciales. Hace falta transparencia para evaluar los procesos del escalafón judicial”.

- En esa tesitura, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta necesario modificar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit con el objeto de armonizarla con la Ley General.
- Por ello, se propone reformar la fracción II al artículo 37, para que el Poder Judicial del Estado de Nayarit ponga a disposición del público y actualice las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.
- Cabe señalar que, una versión pública es un documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de acuerdo al artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

- En la actualidad, el derecho de acceso a la información es un asunto presente en las discusiones públicas, que nos exige la puntual atención de nuestro sistema normativo, institucional y administrativo, con el propósito de construir los mecanismos que garanticen dicho derecho.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

- Como resultado de los esfuerzos realizados el Estado Mexicano ha diseñado un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales², cuyo principal objetivo es el diseñar, implementar y evaluar una política pública integral, coordinada y con cobertura nacional, que sea permanente y consolide un federalismo eficiente y eficaz, caracterizado por su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas.
- Bajo este contexto, quienes integramos la Comisión Legislativa de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, comenzamos el estudio de la iniciativa presentada por la Diputada Myrna María Encinas García, misma que tiene como propósito reformar Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.
- Un tema por demás interesante que nos ha llevado a un recorrido enriquecedor del derecho de acceso a la información que se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna, y que nos impulsa a seguir legislando en pro de la ciudadanía, para que todas y todos tengan un acceso efectivo a la información que se genere al interior de la instituciones, pero que además, al momento de construir estos puentes, nosotros como representantes populares, seamos los encargados de llevar el mensaje de los alcances de la transparencia, y que podamos dotar a nuestros representados de las herramientas necesarias para que se haga efectivo su derecho.

² Sistema Nacional de Transparencia, consultable en: <http://www.snt.org.mx/>.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

- Partiendo de un primer vistazo al derecho de acceso a la información y su ejercicio efectivo, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla los principios y las bases para lograr su efectivo ejercicio. Y en relación al texto constitucional, resulta aplicable el Criterio 2a. LXXXV/2016 (10a.)³ y las razones contenidas en ella, en donde se realiza un estudio claro de las garantías que comprenden el derecho a la información, las cuales, decidimos añadir al estudio del presente Dictamen de cita conceptual, que nos permita identificar la función de los entes públicos en el acceso a la información:
 1. **El derecho de informar** (difundir): Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea;
 2. **El derecho de acceso a la información** (buscar): Este derecho garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y
 3. **El derecho a ser informado** (recibir): Este derecho garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información.
- Ahora bien, el derecho de acceso a la información ha sido reconocido en el ámbito internacional como un derecho humano que configura una relación

³ **DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL.** Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 839. Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012525>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

directa entre gobernantes y gobernados, porque una de las razones que abonaron a su existencia e importancia fue precisamente la rendición de cuentas, la cual, se configura a través del acceso a la información que manejan los entes públicos, logrando hacer una especie de vínculo fiscalizador ciudadano que observe el desempeño público y permita reconciliar a las instituciones con la percepción social.

- En relación a lo antes comentado, nos queda claro que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano, y que incluso llevó a que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamara el 28 de septiembre como el Día Internacional del Derecho de Acceso a la Información⁴, llevando el mensaje de que, conocer y acceder a la información es relevante para cualquier proyecto de vida, debiendo ser un derecho respetado y protegido por todas las autoridades.
- Sin embargo, el derecho de acceso a la información debe entenderse como una dualidad, ya que no toda la información que se encuentre en posesión de sujetos obligados se considera pública, esto, en razón de la sensibilidad de los datos que puedan contener los documentos, valorando que la información al momento de hacerse pública no ponga en riesgo el interés general tutelado por el Estado de Derecho.
- En consecuencia, el acceso a la información guarda una cercana relación con sus propios límites, lo que deberá entenderse como un derecho igualmente protegido, sin que esto represente una violación. Para este análisis, quienes integramos este órgano colegiado identificamos el Criterio P. II/2019 (10a.) emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que acoge

⁴ Derecho humano de acceso a la información, consultable en: <https://www.gob.mx/publicaciones/es/articulos/derecho-humano-de-acceso-a-la-informacion?idiom=es>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

perfectamente este punto que estamos tratando, donde los derechos humanos no pueden entenderse absolutos, sino que, para su pleno ejercicio deberán mantener en un total equilibrio, porque, bajo esta lógica, tampoco los límites que acompañen un derecho serán absolutos, luego entonces, los actos legislativos que sean emitidos deberán encontrar ese balance. Para mayor referencia se incluye la tesis en cita:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS. *La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.*

- Bajo este orden de ideas, es que nuestro sistema jurídico ha regulado el acceso a la información, reconociendo el concepto de clasificación de la información, que se define como el proceso o conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

de los supuestos de reserva establecidos en la legislación en materia de transparencia o que contiene información considerada de carácter confidencial⁵.

- En tal sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla en su contenido los supuestos de reserva o confidencialidad, a partir del Título Sexto denominado Información Clasificada. Por su parte, y a manera de homologación, en nuestro marco jurídico local tenemos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, misma que contempla los tres momentos en donde se puede hacer efectiva la clasificación, los cuales se encuentran regulados en el artículo 65 del citado ordenamiento, siendo los siguientes:
 - ✦ Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - ✦ Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - ✦ Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia prevista en esta Ley.
- Luego entonces, en el tercer supuesto que señala a las versiones públicas como una posibilidad para dar cumplimiento con la publicación de obligaciones de transparencia, es donde encontramos el fundamento de la iniciativa que estamos analizando.
- Pero, ¿qué significa que tenemos que realizar versiones públicas de la documentación que se encuentre en posesión de los sujetos obligados por la ley en materia de transparencia?, que algunas veces tendremos documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, es decir, datos que

⁵ Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultable en: <https://inai.janium.net/janium/Documentos/3401.pdf>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

por disposición legal no puedan darse a conocer públicamente, y para estos efectos, ya sea de atender una solicitud de información o la publicación de las obligaciones, se deberán elaborar versiones públicas, lo que conlleva el ocultar o testar las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación⁶.

- Con referencia a lo mencionado con anterioridad, la Diputada Myrna María Encinas García, establece en su propuesta, considerar dentro del texto del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que el Poder Judicial del Estado, tenga la obligación de publicar y actualizar las versiones públicas de las sentencias que en ejercicio de sus facultades emita.
- Por esta razón, el estudio de la iniciativa que nos fue turnada, comienza haciendo un análisis sobre el derecho de acceso a la información, pasando por los límites que abraza a dicho derecho, hasta llegar a las versiones públicas de los documentos que se encuentren en posesión de los entes públicos.
- Todo este marco sistemático del acceso a la información, debe interpretarse de manera conjunta, sin dejar fuera ningún elemento, y esa precisamente es la función de las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión, legislar en armonía con la estructura jurídica que garantizará el pleno acceso y ejercicio de los derechos humanos.

⁶ Artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

- Por consiguiente, la propuesta de reforma obedece a una armonización a la legislación general, donde en un primer ejercicio legislativo, se reformó el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- De esta manera, para ilustrar la propuesta de la compañera Diputada, agregamos al presente Dictamen, un cuadro comparativo que contiene el texto de la ley general, el texto vigente de nuestra norma, y la propuesta, tal como se muestra a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Texto Vigente.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Propuesta de reforma.
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 37. El Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 37. El Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;</p> <p>III. a V. ...</p>

- Para continuar con el estudio del tema, y tal como se señala en la tabla antes expuesta, el primer elemento a considerar es el Poder Judicial como un sujeto obligado por la ley en materia de transparencia, lo que tiene su fundamento en

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

el numeral 3 del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Asimismo, los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las obligaciones de transparencia que se clasifican en información común; información específica, e información adicional⁷.
- No obstante, a que se dé el puntal cumplimiento a las obligaciones comunes que señala el artículo 33 de la ley local en materia de transparencia, los sujetos obligados tendrán a su cargo obligaciones específicas, mismas que tienen relación con su naturaleza y el ejercicio de sus facultades.
- Con base en esto, el Poder Judicial deberá poner a disposición del público la información actualizada de los criterios jurisdiccionales que generen; las versiones estenográficas de las sesiones públicas; toda la información relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces; así como, la lista de acuerdos que diariamente se publiquen.
- También, dentro de las obligaciones se encuentra que se deberán publicar las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público, sin embargo, la sustancia de la reforma tiene relevancia justamente en este precepto. Ya que se busca que el Poder Judicial publique todas las sentencias, no únicamente las que tengan interés público, lo que se encontraba sujeto a interpretación del órgano jurisdiccional.

⁷ Información contenida en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

- Bajo esta directriz, cobra aplicación directa el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas⁸.
- Lo anterior, toda vez que, la publicación de las sentencias deberán atender a los criterios de publicidad de la información, tomando en consideración los datos personales y sensibles que puedan encontrarse en los documentos.
- Por este motivo, el Poder Judicial como sujeto obligado deberá atender de manera fehaciente los supuestos que contempla la ley para la clasificación de la información, tanto cuando se trate de información reservada o confidencial.
- Para el caso de la información reservada el artículo 79⁹ del ordenamiento en materia de transparencia enlista los supuestos por los cuales se podrá clasificar la información en reservada, a manera de conocimiento, se incluyen unos ejemplos como son:
 - Que se comprometa la seguridad pública del estado y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
 - Que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, estatales o municipales.

⁸ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016 .

⁹ Para consultar el artículo completo se puede acceder al siguiente link: https://www.congresonayarit.mx/media/2865/transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nayarit_ley.pdf .

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

- Que se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
 - Que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.
 - Que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- De conformidad a esta línea argumentativa, la información confidencial se considera como aquella que refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados. Para mayor referencia el artículo 82 de la ley local en materia de transparencia identifica lo que deberemos de entender por datos personales, y para efectos del estudio nos permitimos citar el cuarto párrafo del artículo referido:

Son datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

- Cabe señalar que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo cual, deberán adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes, pero también para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia que les otorgue la ley.
- Finalmente, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, encontramos coincidencias con los argumentos señalados por la iniciadora para aprobar la propuesta, además, de que la reforma que hoy aprobamos contiene la esencia de nuestras facultades como órgano colegiado y nos recuerda el compromiso social de continuar legislando en pro de los derechos humanos y su aplicabilidad efectiva.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. ...

II. Las versiones públicas de **todas las** sentencias **emitidas**;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado de Nayarit, contará con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de Versiones Públicas de las Sentencias.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL,
PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Myrna María Encinas García Presidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Secretaria			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Vocal			